



c. **Facultar** a todos los miembros, solidariamente, para comparecer ante notario y elevar a escritura de elevación a público el acuerdo de modificación de estatutos.

7. Que tras la modificación estatutaria, quedan redactados así:

**"CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y BENEFICIARIOS.**

**Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

La Entidad denominada **FUNDACION ERAGINTZA** se regirá por la voluntad de las personas fundadoras, los presentes Estatutos y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás normativa vigente que le fuere aplicable.

**Artículo 2.- Personalidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 3.- Fines.**

La Fundación se propone la consecución de los siguientes objetivos:

1.- Facilitar medios e infraestructura a Instituciones que desarrollen sus acciones preferentemente en el País Vasco, en cualquiera de sus Territorios Históricos, tales como Asociaciones, Fundaciones y otras, y que sus acciones vayan orientadas a la inclusión social y laboral de las personas con problemas de salud mental y discapacidades vinculadas a trastornos mentales y del desarrollo, especialmente, de los trastornos y enfermedades de larga evolución, ayudas que tenderán fundamentalmente a la puesta en marcha de Programas y Actividades Ocupacionales, laborales e industriales, poniendo especial énfasis en los Programas de Formación continuada y de Promoción de Empresas y de actividades industriales y laborales.

2.- Apoyar y promover Programas de Formación de personal especializado en inclusión social y laboral, cuyas ayudas tenderán a formar específicamente en las áreas de promoción ocupacional, laboral e industrial y también a la formación continuada del personal encargado de estas tareas y, para la consecución de tales objetivos, la Fundación promocionará empresas y actividades industriales que generen puestos de trabajo para el colectivo a quienes se dirige la Fundación y pondrá en marcha también las acciones necesarias de cara a proporcionarles apoyo logístico, financiero y formativo, siendo el ámbito de actuación el Territorio Histórico de Bizkaia, pudiendo con posterioridad ampliarse al resto de los Territorios del País Vasco, en razón de la peticiones existentes en tal sentido y por acuerdo del Patronato.

**Artículo 4.- Domicilio.**

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Calle Iruña, número diecisiete (17).

Por acuerdo del patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

**Artículo 5.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

**Artículo 6.- Duración.**

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

**Artículo 7.- Beneficiarios.**

La actividad de la **FUNDACION ERAGINTZA** vendrá dirigida a servir a fines de interés general que así hayan sido determinados en el ámbito de la Normativa que les resulta aplicable y sea vigente en cada momento, y que resulten de general aceptación en ese sentido conforme a principios y objetivos socialmente considerados de tal naturaleza, siendo así que sus beneficiarios vendrán conformados por colectivos genéricos de personas, físicas o jurídicas, sin que puedan venir individualmente predeterminadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá solicitar o reclamar frente a la Fundación o sus órganos derecho al goce de los expresados beneficios, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados, debiendo actuar, dentro de sus fines, con criterios objetivos y no discriminatorios en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos y en la Legislación que le sea aplicable.

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado, inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general, sin perjuicio de las excepciones que conciernen a aquellas actividades o finalidades que con carácter exclusivo principal tengan atribuida la conservación y restauración

# eragintza

de bienes del patrimonio histórico y cultural, siempre que cumplan las exigencias legales a que se sometan, en particular respecto a los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

## **CAPITULO II.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 8.- Patrimonio Autónomo.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá a los órganos de la Fundación en la forma y bajo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.- Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación se destinarán, con carácter irreversible, al cumplimiento de los fines de la Fundación, con las excepciones previstas con respecto al patrimonio sobrante para el supuesto de que fuere objeto de liquidación, a cuyo tenor, y conforme a lo que dispongan los presentes Estatutos y siempre que su destino venga determinado a favor de entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, o, en su defecto, a otras Fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la misma, revirtiendo el remanente existente en tal supuesto a las personas jurídicas públicas que hubieren venido a constituir la **FUNDACION ERAGINTZA**, en su totalidad o en proporción a su aportación realizada al momento de su constitución o con posterioridad.

### **Artículo 9.- Medios Económicos.**

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a.-** Los frutos, rentas, productos y beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b.-** Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
- c.-** Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d.-** Las subvenciones que pueda recibir de Entes Públicos o Privados.

### **Artículo 10.- Bienes adquiridos a título gratuito.**

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

### **Artículo 11.- Garantía de los Bienes.**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a)** Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

# Erragintza

**b)** Los valores y fondos públicos se depositarán a nombre de la Fundación es establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros designadas por el Patronato.

**c)** Los demás bienes muebles, los títulos en propiedad, los resguardos de depósito y cualesquier otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en que esta delegue.

**d)** Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como su integración en el Libro Diario y en el conjunto de la documentación que venga a configurar las Cuentas Anuales de la Fundación en cada ejercicio, de conformidad con el formato, contenido y estructura que viene regulada a tal efecto en el marco de la Legislación Mercantil.

## CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

### Artículo 12.- Enumeración.

Son Órganos de la Fundación:

- El Patronato, que es el Órgano supremo de la Fundación.
- El/la Directora/a o Gerente/a designado/a por el Patronato, en el ejercicio de las funciones y facultades que le fueren delegadas por el mismo, así como cualesquier otros apoderados/as a quienes se hubieren conferido atribuciones de representación, administración o gestión con carácter general o especial, con excepción y a salvo de las que por Ley fueren indelegables.
- Cualesquier otros que permita la Ley.

### SECCIÓN 1ª.- EL PATRONATO.

#### Artículo 13.- Del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

#### Artículo 14.- Carácter de los cargos.

El ser miembro del patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

## ←éragintza

### **Artículo 15.- Composición, nombramiento y cese.**

El Patronato es un órgano colegiado que se compone de tres (3) personas como mínimo y ocho (8) como máximo. El límite máximo podrá ser modificado por el Patronato, previa la correspondiente modificación estatutaria.

Podrán ser miembros del patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Estas últimas deberán hacerse representar en el Órgano de Gobierno por una persona física. El primer Patronato estará integrado por la persona o personas que designe la persona o personas fundadoras.

La duración del cargo de miembro del patronato será de cuatro (4) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos iguales.

El Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo nombramiento esté en vigor, será el encargado de renovar los miembros del mismo, cubrir las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa se produzcan y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, bien de alguno o algunos de los miembros del patronato o bien genéricamente de cualquiera de ellos, con el fin de cubrir las vacantes que eventualmente pudieran producirse y permitir la permanencia indefinida de este órgano.

Una vez llegado el final de cada periodo cuatrienal, los miembros no natos del Patronato permanecerán en funciones en sus cargos en tanto se celebra la reunión que provea el nombramiento de nuevos Vocales.

El Cese de los miembros del Patronato se producirá:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en Resolución Judicial.
- 4.- Por Resolución Judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- 5.- Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- 6.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- 7.- Por renuncia formalizada conforme a la Ley.

### **Artículo.- 16. Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos.**

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, al menos, en dos ocasiones cada año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para la aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y de cuanta demás documentación sea requerida al respecto conforme a lo dispuesto en cada momento Legislación vigente, en el ámbito

## ◀ êragintza

de los pronunciamientos o decisiones que en materia económica le fueren por Ley exigibles.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de su celebración, debiendo expresarse en dicha comunicación el Orden del Día que vaya a ser objeto de tratamiento, deliberación o acuerdos y toda aquella información y documentación que guarde relación con el mismo, a fin de que sus miembros puedan formar su opinión y voluntad para cuantas cuestiones vayan a ser objeto de votación.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de tres, excepto en el supuesto previsto en el artículo 14.5 de la Ley, así como en lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley, en cuyo caso bastará con dos de los miembros del Patronato.

Las personas físicas miembros del Patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán delegar su representación en otro patrono o patrona para que asista, intervenga y decida su voto en Sesiones específicas convocadas para la reunión del Patronato mediante delegación especial en tal sentido, quedando el patrono o patrona representante obligado a ajustarse a las instrucciones que la representada le haya podido formular por escrito. No obstante, cuando el miembro del Patronato tenga atribuida dicha condición por razón de la ostentación de un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente. Quienes representen a las personas jurídicas en el Patronato lo harán de forma estable; si dichas personas son designadas por razón de su cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la pérdida de la condición de patrono o patrona, circunstancia que será aplicada en idénticos términos a quien hubiere sido designada por razón del desempeño de un cargo público.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión y extinción de la Fundación y para la elección del Presidente en primera votación conforme se establece en el artículo 21 de estos Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por todos los asistentes, y las Certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten



signadas por quienes ejerzan las funciones de Presidente y Secretario.

Las Sesiones del Patronato podrán tener lugar por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que concurran las suficientes garantías de identificación de aquellos miembros que lo componen y sobre los que se acredite su asistencia, así como la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y de la emisión del voto, entendiéndose que la reunión se celebra en el lugar donde radique la persona que la presida.

A tal efecto, los miembros del Patronato quedarán plenamente facultados para desarrollar la relación que tuvieran con dicho órgano en el marco de las áreas privadas de la web corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia por medios telemáticos y, en general, todo lo relativo a las comunicaciones a través de dichos medios entre el Patronato y los patronos o patronas que lo integren. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los mismos a sus relaciones con la Fundación a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse, si bien todo cuanto en esta materia viniere a producirse deberá constar de público y general conocimiento de todos los miembros del Patronato, bajo la supervisión y comunicación permanente en tal sentido que garantice la normalización y transparencia de los derechos y obligaciones que resultan inherentes al desempeño de dicho cargo, por parte del Presidente y Secretario del Patronato.

Con carácter excepcional, debidamente justificado por circunstancias extraordinarias o de urgencia que concurrieren al caso, siempre en beneficio e interés de la Fundación, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión por los procedimientos anteriormente descritos en los párrafos precedentes de este artículo de los Estatutos, cuando medien expresas garantías de haberse desenvuelto bajo la cobertura de los derechos de información y voto de cada miembro que lo integra, dejando constancia expresa en el Libro de Actas de los términos y condiciones en los cuales ha quedado constancia la recepción del voto y la garantía de su autenticidad, teniéndose por el lugar en el que se adopten los eventuales acuerdos adoptados por este cauce en el de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 17.- Facultades.**

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.

2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.



3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4.- Aprobar la Memoria, Balance y las Cuentas de cada ejercicio, así como los Presupuestos.

5.- Cambiar el domicilio de la Fundación.

6.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación.

7.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.

8.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

9.- La gestión y administración de todos los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial de la Fundación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, pudiendo, a tal efecto, celebrar y suscribir u otorgar toda clase de actos, contratos y/o negocios jurídicos y/o económicos que impliquen disposición de los mismos de manera onerosa o gratuita, así como de gravamen.

Expresamente, con las únicas limitaciones que vengan impuestas por Ley, la enajenación o el establecimiento de cualesquiera cargas, gravámenes, disposición de derechos reales, arrendamientos y cesiones en relación a bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales; conceder y aceptar préstamos y créditos; suscribir y otorgar garantías y afianzamientos, incluso hipotecarios, abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito, o de otro género, en toda clase de entidades financieras; librarse, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que los consideren conveniente para la Fundación, que vendrán siempre determinadas a Beneficio de Inventario.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos o patronas, si sus actos resultan lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Junto con dicha documentación presentará el Protectorado el Certificado del acuerdo del Patronato de aceptación de la herencia o donación, así como la escritura pública que formalice dicho acuerdo.



La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que forman parte del patrimonio de la Fundación, a que se refiere el artículo 26.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Los actos comprendidos en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones del País Vasco se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen que no vengan incursos en las prescripciones de lo dispuesto en la Norma citada, constarán en la Memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado y, asimismo, integrarán la formulación y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

10.- Designar Director /a General o Gerente de la Fundación, determinar sus funciones y cometidos y la retribución por el desempeño de dicho cargo a través de cualquier modalidad laboral vigente en la definición de los derechos y obligaciones que comporte su desempeño, otorgándole las facultades de representación de la Fundación que libremente determine, salvo aquellas que por Ley sean indelegables, así como el otorgamiento de facultades de su representación a cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, con carácter general o especial, de igual manera en las condiciones que libremente considere y con las limitaciones conceptuales y cuantitativas que fueren menester en beneficio e interés de la Fundación, también excepto las que por Ley resultaren indelegables.

**Artículo 18.- Obligaciones de los Miembros del Patronato.**

Los miembros del Órgano de Gobierno de la Fundación están obligados a:

a.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b.- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

c.- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

**SECCION 2<sup>a</sup>. DEL/DE LA DIRECTOR/A GENERAL O GERENTE/A Y OTROS APoderamientos o Delegaciones de facultades.**

**Artículo 19 -Del/de la Director/a General o Gerente/a.**

El Patronato podrá designar un/a Director/a General o Gerente/a al que dotará de facultades de representación de la Fundación que considere oportunas para la adecuada y normalizada gestión y administración de la misma, con la limitación de aquellas que fueren indelegables por Ley o Estatutos, y cuyas funciones serán supervisadas y fiscalizadas por el Patronato, pudiendo asistir a las sesiones de éste con derecho a voz pero sin voto.

## «éragintza

Su relación con la Fundación vendrá ajustada a las disposiciones de la contratación del personal laboral de Alta Dirección, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 1 de Agosto de 1985, sobre esta materia, y podrá ser retribuido con arreglo a las condiciones que en tal sentido establezca el Patronato y obre en su Contrato a este respecto, obrando su inscripción y atribuciones conferidas en el Registro de Fundaciones, al igual que su cese o modificaciones que pudieran mediar en lo sucesivo con respecto a las facultades que le hubieren sido trasladadas.

### **Artículo 20 - De otros apoderados o delegación de facultades.**

El Patronato o, en su caso, el/la directora/a General o Gerente/a podrán, asimismo, otorgar o delegar sus facultades generales o mediante encomienda de funciones o actos y/o negocios jurídicos y/o económicos a favor de otras personas físicas y/o jurídicas, con carácter general o especial, a su libre criterio y discrecionalidad, con idéntica excepción de aquellas que por Ley o Estatutos fueren indelegables.

La eventual retribución a que hubiere lugar en tal sentido será objeto de decisión por el Órgano poderdante.

### **Artículo 21.-Del Presidente.**

El Presidente será designado por el Patronato, de entre sus miembros, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda.

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

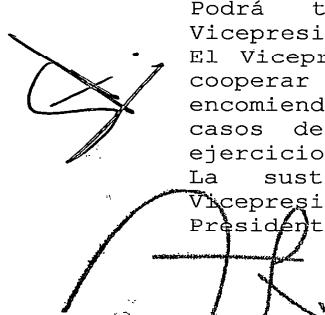
- 1.-La representación institucional de la Fundación.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
- 4.- autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- 5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 7.- Tendrá el voto decisivo, en caso de empate.

### **Artículo 22.- De los Vicepresidentes y del Secretario.**

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo les encomienda y suplirle en el desempeño de sus funciones en casos de su ausencia, enfermedad o imposibilidad del ejercicio de su cargo, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ello, le sustituirán



# ēragintza

según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

El Patronato nombrará asimismo un Secretario o Secretaria, cargo que podrá o no ser miembro del Patronato. En este último caso, tendrá voz pero no voto, correspondiéndole entre otras funciones la certificación de los acuerdos del Patronato, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

## **CAPITULO IV.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.**

### **Artículo 23.- Ejercicio anual.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

### **Artículo 24.- Presupuesto anual.**

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerá la estimación de los ingresos y gastos corrientes.

Las Cuentas Anuales se formularán por el por el Presidente y Secretario del Patronato, el cual deberá proceder a su aprobación dentro del plazo de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Las Cuentas Anuales de la Fundación se compondrán del Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria, la Liquidación del Plan de Actuación anterior y del resto de los documentos que establezca el Plan de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, haciendo constar, en su caso, si procediere que su formulación viene determinada de forma abreviada en alguno o varios de los documentos en los que se configurarán las Cuentas Anuales, con expresión de la causa que motive dicha mención.

La Fundación quedará sometida a Auditoría obligada en los casos previstos en el Art. 33 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 25.- Contabilidad y presupuestos.**

El Patronato deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados

# Eragintza

los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación, junto con la Certificación del Acuerdo de Aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

De igual manera dicho Órgano de Gobierno cumplimentará y remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un Certificado con los datos registrales actualizado de la Fundación.

## **Artículo 26.- Depósito de Cuentas.**

El Órgano de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, memoria y liquidación del plan de actuación anterior) debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente. El patronato presentará también, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, el informe de auditoría.

## **Artículo 27.- Desarrollo de actividades.**

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

## **CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

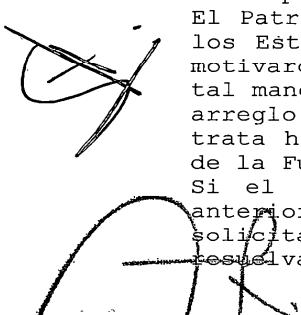
### **Artículo 28.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores.

No obstante, cuando la modificación estatutaria consista en la alteración o supresión de los fines establecidos por las personas fundadoras, la modificación estatutaria deberá obtener previamente la aprobación de éstas en los supuestos en los que sea posible, y necesariamente, la aprobación expresa del Protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos, salvo que para el supuesto de que se trata haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario a la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación





estatutaria, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato por incumplimiento de sus deberes.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo, que tendrá carácter constitutivo con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido adoptado formalmente el acuerdo.

#### **CAPITULO VI. - EXTINCIÓN**

##### **Artículo 29.- Extinción: Causas y procedimiento.**

La Fundación se extinguirá:

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes a la Sesión en la que se adopte dicho acuerdo.

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

En los supuestos de los apartados 1) y 4) la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. En el supuesto del apartado 4), si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá Resolución Judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado 2, se requerirá Resolución Judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la Resolución Judicial, motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

##### **Artículo 30.- Liquidación.**

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la Resolución Judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a la finalidad que elija el Patronato con sujeción a los límites previstos en la Ley."

8. Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo por la siguientes razones:
  - Adaptar los estatutos a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
  - Simplificar el funcionamiento de la Fundación, con la supresión de la Junta Rectora.

## Erakintza

9. Que la modificación estatutaria conviene al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.
10. Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.
11. Que se aprueba el acta de la reunión anterior.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente certificación en Bilbao, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Vº Bº  
Sr. D. Unai Rementeria Maiz  
(Presidente)

Sr. D. Txema Vázquez Eguskiza  
(Secretario)